

EJECUTIVO DE COBRO DE HONORARIOS
DTE. HAYLLEN GISELLE GALEANO MARTINEZ
DDO. OMAR DE JESUS SANCHEZ CORRALES
RAD 760013110004-2021-00327-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Sra. Juez, informándole que la parte demandante y demandada presentan escrito con acuerdo entre las partes y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer
Santiago de Cali 25 de Julio del 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO 1579
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el anterior informe de secretaria, y revisando el expediente, donde es procedente acceder a la petición por pago total de la obligación y que la partes lleguen a un acuerdo de terminación del proceso por acuerdo tal como lo dispone el art. 372 en su numeral 6 el juzgado,

DISPONE:

1. – DAR por terminado el proceso adelantado por la señora HAYLEEN GISELLE GALEANO MARTINEZ contra OMAR DE JESUS SANCHEZ CORRALES, por pago total de la obligación tal como indica el acuerdo aportado.

2.- LAS PARTES ACUERDAN que el monto de la deuda quede en \$7.315.110 a julio 30 de 2022, cuyo pago hará el demandado de los títulos consignados en el Juzgado en su totalidad a favor de la demandante por valor de \$7.618.679.00 dinero del cual queda a favor del demandado un saldo de 303.169.00 el cual la demandante se compromete a consignarle al demandado en su cuenta de Nequi No. 3145781029 una vez reciba el pago de los títulos.

3.- EL TÍTULO que llegue en el mes de julio descontado el demandado, se pague a la Demandante para que se cobre la cuota de agosto por \$500. 000.00 y el excedente se lo reintegrará la demandante al demandado en su cuenta Nequi.

4- LAS PARTES A SU LIBRE decisión novan la cuota alimentaria fijando la misma a partir del mes de agosto de 2022 en \$ 500. 000.00 y cuotas extras en junio y diciembre por la mitad de la cuota ordinaria es decir \$250.000.00. Dichas cuotas continuaran siendo descontadas por el Pagador de la Policía Nacional Casur en calidad de descuento y no de embargo. Cuotas que tendrán un incremento del IPC partir de enero de 2023.-

5- LAS CUOTAS SERÁN CANCELADAS por el pagador de Casur los cinco primeros días de cada mes, consignados en cuenta de ahorros a nombre de la demandante en la cuenta de ahorros Bancolombia No. 82102786501.

6- LAS PARTES ACUERDAN rebajar el embargo y ordenar el descuento por nómina por valor de la cuota pactada.

7 - SIN LUGAR a fijar costas por haber llegado las partes a un acuerdo.

8- EL PRESENTE acuerdo presta merito ejecutivo.

9.- ORDÉNESE Archivar el presente asunto de manera definitiva una vez se levanten las medidas cautelares previamente decretadas.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 119 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Julio 26 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01a24dd2c34c083a5e886958f376b25167f1a3256de98fa45f2b55aca3641699**

Documento generado en 25/07/2022 01:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>